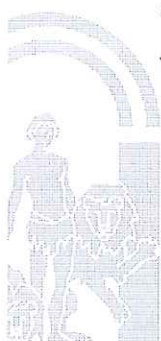


## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO I Y SUS INSTRUCCIONES DEL DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES**

### **1.- Fundamentación y Objeto del Informe**

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 23 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al Centro Directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En respuesta a estos requerimientos, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de la Orden por el que se actualiza el Anexo I de Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se modifica la



Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ya modificada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

En la materia que nos ocupa, nos interesa concretamente la modificación de los artículos 147, 149 y 150 (delito de lesiones), así como los artículos 379, 380 y 381, del mismo Código en materia de seguridad vial (Accidentes de tráfico), y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al Centro Directivo que suscribe para la modificación de la Norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

## **2.- Identificación de la Pertinencia de Género de la Norma.**

En función del objeto de la norma, la modificación del Anexo e instrucciones necesarias para su cumplimentación y tramitación, afectará de una parte a las personas víctimas de lesiones, y de otra al personal sanitario que debe cumplimentarlo tras la asistencia sanitaria inicial, por lo cual la norma resulta ser pertinente al género.

## **3.- Valoración del Impacto de género de la norma**

El presente Borrador de Orden será de aplicación a todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el Anexo I, se especifica el sexo tanto en el caso de la filiación de la persona lesionada, como en los datos del personal facultativo que le atiende.

Se han incluido una serie de indicadores, que tras la experiencia resultará útil para evaluar la violencia de género, concretamente se han incluido los siguientes campos:

1. Valoración del riesgo
2. Plan de seguridad
3. Derivación, con dos opciones: atención primaria o atención hospitalaria.
4. Ingreso
5. Alta
6. Información sobre recursos de atención al maltrato.

- Mayor determinación del parentesco:
- Pareja actual.
- Expareja.
- Padre, madre padrastro, madrastra o compañero/a del padre / madre.
- Hermano / a, tío/a, otra persona del ámbito familiar.
- Una persona QUE NO pertenece al ámbito familiar
- Persona ajena a la familia, contratada como cuidador /a.
- No específica

En las Instrucciones para la cumplimentación del Anexo, en el apartado tramitación del parte, se especifica que en la copia destinada a la información estadística no deberán constar datos de la persona lesionada salvo el sexo, al ser una actividad sanitaria, de obligado cumplimiento, es fácil obtener datos desagregados por sexo, tanto de las personas lesionadas como del personal que les atiende.

La presente Orden utiliza un lenguaje no sexista en toda su redacción.

En Sevilla a 15 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo: Remedios Martel Gómez



## **MEMORIA DEL IMPACTO EN EL MENOR**

La Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en su artículo 139.1 contiene una serie de previsiones que atañen a los derechos de los niños y niñas.

Concretamente, el artículo citado precisa que “todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño”.

El desarrollo de la mencionada norma se concreta en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Así el artículo 1 preceptúa que, el objeto del Decreto es regular el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y que la finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Así mismo el artículo 4, apartados 1 y 2, disponen que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como



sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, así como acompañar la solicitud de memoria que ponga de manifiesto como el informe evaluará el enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas del contenido del proyecto normativo para el que se solicite y, para ello, verificará los siguientes aspectos:

a) Las políticas públicas y su concreción en disposiciones normativas y demás instrumentos jurídicos, que deberán respetar los derechos y principios reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y responder a las necesidades reales de los niños y las niñas.

b) Las medidas a adoptar en las políticas económicas y sociales a que se refiera la norma a informar, a fin de impedir los efectos discriminatorios o de exclusión social de la infancia.

c) La promoción de la participación social para el control del cumplimiento de las normas y políticas públicas, en el marco de los derechos de los niños y las niñas.

La modificación del Anexo I e instrucciones del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la Comunicación de Asistencia Sanitaria por Lesiones, va a tener un impacto en los menores, por lo que entendemos necesario el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

Sevilla, 15 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo.: Remedios Martel Gómez

**RELACIÓN DE ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES, COLEGIOS PROFESIONALES, Y OTRAS ENTIDADES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA Y CUYOS FINES GUARDAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA DISPOSICIÓN.**

De conformidad con la documentación del proyecto de orden por el que se actualiza el Anexo I del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la Comunicación de Asistencia Sanitaria por Lesiones, se relacionan lista de entidades a las que habría, en su caso, que realizar trámite de audiencia:

**1. ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES:**

-CANFCOCEMFE Andalucía

C/. Alfarería, 126 A Sevilla.

-Asociación de Mujeres "Amuvi".

C/ Alberto Durero, 1 local 2 Sevilla.

-Asociación de Mujeres Juristas.

C/. General Delgado Serrano, 12 4ºA. Martos Jaén.

-Asociación de Mujeres Plataforma Cordobesa Contra la Violencia

Ronda del Marrubial, s/n. Córdoba.

-Asociación de Mujeres Progresistas contra la Discriminación y la V.G.

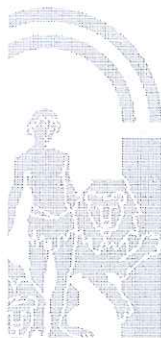
Plaza de la Luna, Blq. 1 4º B. Jaén.

-Asociación de Mujeres Unidas Contra la Violencia.

Apartado de correos, 2016. Jérez de la Frontera. Cádiz.

-Asociación de Mujeres víctimas de malos tratos.

C/ Maestro Cebrias, Portal 2, Esc. 3 4º c. Granada.



-Asociación para la defensa de la Mujer.

Avda. Menéndez y Pelayo, 32-Gab. De Presidencia. Sevilla.

-Confederación de Asociación Mujeres Vecinales Andaluzas (Cava)

Avda. Luis Montoto Nº 48- Local Sevilla

-Federación Andaluza de Mujeres Gitanas FAKALI.

C/. Federico Sánchez Bedoya, 18 1º . Sevilla.

-Federación de Mujeres por la Igualdad (FAMH)

Complejo Miramar - Bloque 8/3 - 3º A Fuengirola. Málaga.

-Federación de Mujeres Progresistas de Sevilla.

C/. Santa Clara, 80. Sevilla.

-(FNAMSD) Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas.

C/. Santa Engracia, 128 Bajo B. Madrid.

-Federación Provincial de Asociaciones y Federaciones de Mujeres de Málaga "Ágora"

C/. Alcalde Joaquín Alonso, 26 6º B-2 . Málaga.

-Mujeres Jóvenes de Andalucía.

C/. Sierra Elvira, 9 Dos Hermanas. Sevilla

-Plataforma Contra Los Malos Tratos A Mujeres "Violencia Cero"

C/ San Juan Bosco. 65 L4. Málaga.

-Acción en Red.

Curtidurías, 15. Sevilla.

- Federación de Asociaciones de Mujeres del Bajo Guadalquivir  
Ctra.-Las Cabezas-Lebrija. Finca San José. Lebrija. Sevilla
- Asociación de Hombres por la Igualdad de Género (AHIGE).  
C/ Peso de la Harina, 14 3º. Málaga.
- Federación Andaluza de Mujeres Empresarias.  
Pza. Virgen de la Amargura, 2. Local D. Sevilla
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado CEAR. CEAR Andalucía.  
Bajos de Marqués de Contadero, s/n Sevilla.
- Comisión para la investigación de malos tratos a mujeres  
C/. Imagen, 12 6º A. Sevilla.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas  
Arzobispo Pedro de Castro, S /n. Edif. Columba, 1. Granada.
- Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos  
C/ Marcena, s/n Atarfe. Granada.
- Plataforma Andaluza de Apoyo al Lobby Europeo  
Ambrosio de Morales,s/n. Teatro Cómico Principal. Córdoba
- FADEMUR ANDALUCÍA  
C/ Alberche, 4 B. Sevilla
- Federación de Asociaciones de Mujeres Emprendedoras (FAME)  
Urb.S.Francisco, Edf. Almagro, 1. Algeciras (Cádiz)
- Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales de Córdoba  
Plz. Andalucía, 9, bajo. Córdoba
- Federación de Asociaciones Mujeres del Poniente por la Igualdad  
Inmaculada, 54. El Ejido (Almería)

- Federación de Mujeres La Voz de las Mujeres  
Laguna,s/n.Lateral Derecho,Piscina Jerez. Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Federación Empresarial de Mujeres para la Economía Sociales  
Sales y Ferre, 2. Sevilla
- Federación Feminista Gloria Arenas  
Arces, portal 37, puerta 5. Málaga
- Federación de Mujeres en Igualdad de Andalucía  
Gerona, 38, 3ºB. Almería
- Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres de Málaga Ágora  
San Jacinto, 7. Málaga
- Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres María Lejárraga  
Avda. Constitución, 27,4ºF. Granada
- Forum de Política Feminista de Andalucía  
Bustos Tavera, 12, 2ºA.
- Unión de Asociaciones de Mujeres Empresarias de la provincia de Jaén (JAEM)  
Salido, 3, 4º. Jaén

## **2. COLEGIOS PROFESIONALES:**

- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos,
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social,
- Consejo Andaluz de Enfermería,
- Colegio Profesional de Fisioterapia de Andalucía

-Colegios Oficiales de Psicólogos de Andalucía (Oriental y Occidental).

-CACOF

### **3. ORGANIZACIONES SOCIALES: MESA SECTORIAL DE SANIDAD DE ANDALUCIA.**

-SATSE: Sindicato de Enfermería

-CCOO : Comisiones Obreras

-CIS-CSIF : Central Sindical Independiente y de Funcionarios

-UGT: Unión General de Trabajadores

-SMA: Sindicato Médico Andaluz

-USAE: Unión Sindical de Auxiliares de Enfermería y Técnicos Especialistas.

-SAF

### **4. ORGANISMOS INSTITUCIONALES:**

-Consejería de Justicia e Interior

Dirección General de Violencia de Género

-Defensor del Menor.

-Consejería de Salud.

Subdirección de Planificación.

Servicio Andaluz de Salud. APES

-Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

Instituto Andaluz de la Mujer (IAM).

Instituto Andaluz de la Juventud

Dirección General de Infancia y Familia.

Consejo Andaluz de Asuntos de Menores.

Observatorio de la Infancia

#### **5. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE ANDALUCIA.**

Consejo Empresarial de la Salud- Asociación de Empresas de Prestación Asistencial de Andalucía (AESPAA)

#### **6. CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL.**

#### **7. CONSEJO ANDALUZ DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.**

#### **8. ENTIDADES DEL ÁMBITO DE LA INFANCIA**

- Asociación de Pediatras de Atención Primaria de Andalucía (APAPA)
- Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria (ASANEC)
- Asociación Trabajo Social y Salud
- Sociedad de Pediatría Social
- Sociedad de Pediatría de Andalucía Occidental y Extremadura (SPAOPYEX)
- UNICEF
- SAVE THE CHILDREN

**INFORME SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO I E INSTRUCCIONES DEL DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a informar sobre la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se actualiza el anexo I del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones.

Con la presente Orden se pretende actualizar el mencionado Anexo I y sus instrucciones, a lo establecido en la LECR .

Al tratarse de una Orden que no tiene impacto en la actividad económica y regula aspectos parciales y organizativos, no imponiendo a los destinatarios obligaciones relevantes diferentes a las ya realizadas, por lo que entendemos que se puede omitir la consulta pública regulada en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto del mismo artículo.

Sevilla, a 15 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo.: Remedios Martel Gómez



**INFORME ECONÓMICO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO I Y LAS INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTARLO DEL DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES.**

El artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Instrucción cuarta, apartado uno.1.e de la Instrucción nº 1/2017 de la Viceconsejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establecen que todo proyecto normativo con rango reglamentario deberá contener una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar el proyecto normativo, así como su financiación.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, sustituyendo al Decreto 22/1985, de 5 de febrero sobre elaboración de memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios.

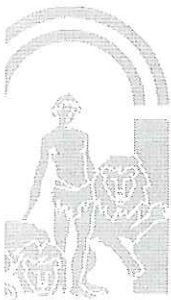
En este sentido, para la evaluación del proyecto de Orden por la que se actualiza el Anexo I y las instrucciones para cumplimentarlo del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, es obligatorio indicar que el objeto de la modificación es adecuar el modelo de parte de lesiones a los cambios legislativos ocurridos tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ya modificada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que realiza una nueva clasificación de las lesiones.

En consecuencia, debe informarse que el proyecto de Orden por la que se actualiza el Anexo I y las instrucciones para cumplimentarlo del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones no tiene incidencia económico-financiera ya que se trata simplemente de introducir modificaciones en el cuestionario a cumplimentar sin implicaciones en la estructura de la organización ni necesidad de puesta en disposición más recursos humanos ni materiales.

Sevilla, 26 de junio de 2018

El Jefe del Servicio de Prevención

Ricardo Manuel Moreno Ramos



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	MJssCpttIqD5ig8SM7oLDg==	<b>Fecha</b>	26/06/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Ricardo Manuel Moreno Ramos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/MJssCpttIqD5ig8SM7oLDg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/MJssCpttIqD5ig8SM7oLDg=</a>	<b>Página</b>	1/1



**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

<b>Organismo (Consejería o Entidad local):</b>	<b>CONSEJERIA DE SALUD</b>
<b>Centro Directivo proponente:</b>	<b>Directora General de Salud pública y Ordenación Farmacéutica</b>
<b>Título del proyecto normativo:</b>	<b>orden por la que se actualiza el Anexo I del DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES</b>
<b>Titular del Centro Directivo:</b>	<b>Remedios Martel Gomez</b>
<b>Fecha de remisión:</b>	
<b>Email contacto:</b>	

<b>Evaluación previa de la necesidad de informe</b>		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p>		
	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p>		
	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>		

**Solicitud, lugar, fecha y firma**

En SEVILLA, a 15 de Junio de 2018

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Remedios Martel Gómez



**MEMORIA EN LA QUE SE INDICA QUE LA ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO I DEL DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES, NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

La Orden mencionada que se presenta, no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios.

Esta Orden viene a actualizar el Anexo I así como sus instrucciones, de conformidad a lo establecido en las últimas reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Código Penal.

Sevilla, 15 de junio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA



Fdo.: Remedios Martel Gómez

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO I E INSTRUCCIONES DEL DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 .1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada en la Ley 1/ 2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de los procedimientos administrativos, se procede a realizar informe sobre la necesidad y oportunidad de la Orden por la que se actualiza el Anexo I y las Instrucciones del Decreto 3/ 2011 , de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la Comunicación de Asistencia Sanitaria por Lesiones .

Dicho documento se definió como: *Documento de obligada cumplimentación tras la asistencia sanitaria inicial, por el cual se pone en conocimiento del juzgado de guardia la existencia de lesiones en una persona, la acción causante de las mismas, pronóstico y, en su caso, otros datos relacionados con los hechos que motivan la asistencia sanitaria.*

Existe diversidad en la generación de lesiones, que son un problema de Salud Pública, así encontramos lesiones producidas por accidentes laborales, de tráfico, accidentales, así como de actos delictivos contra las personas o la propiedad, etc., pero este problema se agrava cuando nos referimos a las provocadas por actos de violencia contra la mujer, infancia o mayores.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia

sanitaria, nos interesa concretamente la modificación de los artículos 147, 149 y 150 (delito de lesiones), así como los artículos 379, 380 y 381, del mismo Código, reguladores de los delitos en materia de seguridad vial.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se indica que: "En atención a la escasa gravedad de las lesiones y de los maltratos de obra, sólo van a ser perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Con ello se evita la situación actual, en la que un simple parte médico de lesiones de escasa entidad obliga al juez de instrucción a iniciar todo un proceso judicial y a citar al lesionado para que acuda obligatoriamente al juzgado a fin de hacerle el ofrecimiento de acciones como perjudicado, con los inconvenientes que ello le ocasiona. Parece más adecuado que sólo se actúe cuando la persona perjudicada interponga denuncia. Ahora bien, en los casos de violencia de género no se exigirá denuncia previa para perseguir las lesiones de menor gravedad y el maltrato de obra.

Por ello, tras la reforma del Código Penal, se distingue entre lesiones por imprudencia grave, por imprudencia menos grave con lesiones graves o severas, siendo estos dos últimos delitos leves por imprudencia y que, aun tramitándose por la vía penal, solo son perseguibles por denuncia de la persona agraviada o por la persona que le represente legalmente.

Esta modificación indica la necesidad de evitar que partes de lesiones de escasa entidad puedan determinar actuaciones judiciales innecesarias, debiendo el personal sanitario remitir el parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones con la suficiente y adecuada información que permita al Juzgado seleccionar aquellos con la suficiente entidad para determinar actuaciones judiciales a la luz de la nueva tipología delictal recogida en la Ley Orgánica 1/2015.

Por otra parte, en cuanto a los accidentes de tráfico, la modificación de los delitos contra la seguridad vial viene a determinar una apreciación judicial sobre la calificación penal de la actuación y por ello será el Juzgado de Instrucción correspondiente el que solicite de oficio el informe de asistencia médica y la documentación clínica correspondiente.

Se debe destacar que en los casos de violencia de género y en los supuestos de víctimas vulnerables, no se exigirá denuncia previa para perseguir las lesiones, debiendo cumplimentarse el Anexo I del parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, en todos los casos.

Estas modificaciones afectan al Anexo I y sus instrucciones incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la Comunicación de Asistencia Sanitaria por Lesiones, siendo por tanto necesario una Orden que los modifique en el sentido de mejorar la estructura y la calidad de la información que recoge.

Se modificarán e incluirán los siguientes campos y casillas en el Anexo I:

A: En el apartado 2. Datos de filiación de la persona lesionada, se establecen en el *lugar de nacimiento* dos apartados: ciudad y país.

B. En el mismo apartado 2, se traslada si existe embarazo o no y si tiene personas menores de edad o mayores a su cargo, que en el modelo del Decreto 3/2011 se encuentran en el apartado 12. En este último caso presenta dos casillas que indican no o sí y si son menores o mayores y su número.

C. También se inserta en este apartado 2 si la persona presenta discapacidad, con cuatro opciones: física, intelectual, sensorial y mental, que en el modelo en vigor se encuentra en el apartado 3, *Causa presumible de las lesiones ( o del fallecimiento)*.

D. El apartado 3 se modifica clasificando la *causa presumible de las lesiones* en varios subapartados: maltrato a personas (violencia de género, maltrato infantil y maltrato a personas mayores), agresión, accidente, animales, intoxicación u otras causas.

E. El contenido del apartado 10, *Datos relacionados con los hechos que motivan la asistencia, según manifiesta*, pasa a ocupar el apartado 4. En la relación de parentesco se establecen las siguientes casillas: pareja actual, expareja, padre/madre, hijo/hija, pareja del padre o de la madre, hermano/a, tío/a y otro familiar, y no familiar. En el campo otras víctimas, se incluyen casillas de si y no además de los datos que ya se recogen.

F. El contenido del apartado 4 pasa a ocupar el apartado 5.

G. El contenido del apartado 5 pasa a ocupar el apartado 6.

H. El contenido del apartado 6 pasa a llamarse *Pruebas complementarias y solicitadas* y ocupar el apartado 7.

I. El contenido del apartado 7 pasa a ocupar el apartado 8.

J. El contenido del apartado 8 pasa a ocupar el apartado 9.

K. El apartado 9, planes de actuación, pasa al apartado 10, e incluye las siguientes casillas y por este orden: ingreso, alta y derivación a... , con dos opciones: atención primaria y atención especializada.

En el mismo apartado, para casos de violencia de género, maltrato o agresiones presenta 3 casillas: información sobre recursos de atención al maltrato, valoración del riesgo y plan de seguridad.

E) En el apartado 11, Antecedentes de interés, para casos de violencia de género maltrato o agresiones eliminar la casilla No aporta información y añadir otra con Desde cuando, con dos opciones: en el último año y a lo largo de la vida.

En el campo Relación de parentesco con la persona agresora se han insertado las siguientes casillas: pareja actual, expareja, padre/madre, hijo/hija, pareja del padre o de la madre, hermano/a, tío/a y otro familiar, y no familiar.

F) En el apartado 12. Observaciones, se ha eliminado la existencia o no de embarazo y si tiene personas personas menores o dependientes a su cargo; ambas se han trasladado al apartado 2.

En la actualización del documento de Instrucciones para la cumplimentación del parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones se ha tenido en cuenta lo recogido por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

También se ha tenido en cuenta, al objeto de agilizar las relaciones con la Administración de Justicia, introducir en las instrucciones para la cumplimentación del parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, la remisión del citado parte así como la documentación que en su caso sea necesaria, por el personal facultativo que preste asistencia sanitaria en centros y servicios tanto públicos como privados, a través de medios telemáticos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia.

Las modificaciones en las Instrucciones son las siguientes:

1. Título:

Dice:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES.

Debe decir:

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES.

2. 1º y 2º párrafos:

Se modifican los 2 apartados en su totalidad.

Dice:

El modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria será de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que atiendan casos de lesiones o fallecimientos que deban ser puestos en conocimiento de la Autoridad Judicial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los centros que esté disponible la conexión con el sistema DIRAYA o cuenten con otros registros similares, será cumplimentado informáticamente. Además estará disponible en modelo autocopiativo en todos los centros sanitarios. En este caso, para cumplimentarlo deberá utilizarse bolígrafo y letra clara, legible y sin tachaduras y habrá de comprobarse que las copias son legibles.

Los datos aquí recogidos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, garantizándose la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos y su utilización para los fines que constituyen su objeto.

Debe decir:

El modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria será de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que atiendan casos de lesiones o fallecimientos que deban ser puestos en conocimiento de la Autoridad Judicial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por medios telemáticos de conformidad a lo establecido en el R.D.1065/2015 de 27 de noviembre sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia. En los centros en los que esté disponible la conexión con el sistema DIRAYA o que cuenten con otros registros similares, será cumplimentado informáticamente. En aquellos centros que no tengan acceso informático, estará disponible en modelo autocopiativo y para cumplimentarlo deberá utilizarse bolígrafo

y letra clara, legible y sin tachaduras y habrá de comprobarse que las copias sean legibles.

Los datos aquí recogidos se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal, garantizándose la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos y su utilización para los fines que constituyen su objeto, así como lo dispuesto en la Ley 1/2015 de 30 de marzo.

### 3. Sección TRAMITACIÓN DEL PARTE:

Se sustituye el punto 5. El resto continúa igual.

Dice:

5. La tercera copia, destinada a Información Estadística, será remitida a la Consejería de Salud. En la misma no deberán constar los datos de la persona lesionada, salvo sexo, fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad y código postal. Tampoco aparecerá ningún dato que permita la identificación, el domicilio o teléfonos de la persona presuntamente agresora, otras personas lesionadas, testigos, acompañantes, ni menores. En este mismo sentido, no figurarán los datos identificativos del facultativo o facultativa responsable, ni su Código Numérico Personal o número de colegiación, salvo el sexo)

Debe decir:

5. La tercera copia está destinada a Información Estadística y en ella no constan los datos de la persona lesionada salvo sexo, fecha de nacimiento, edad, país de nacimiento y código postal. Tampoco aparecerá ningún dato que permita la identificación, el domicilio o teléfonos de la persona presuntamente agresora, otras personas lesionadas, testigos, acompañantes, ni menores. En este mismo sentido, no figurarán los datos identificativos del personal facultativo, ni su Código Numérico Personal o número de colegiación, salvo el sexo. La información contenida se insertará desde los centros sanitarios emisores por medios telemáticos en sistemas de información específicos dependientes de la Consejería de Salud.

El resto de la sección continúa igual.

#### 4. Sección LESIONES PRESUMIBLEMENTE PRODUCIDAS POR:

Esta sección se sustituye en su totalidad.

Dice:

**Violencia de género:** Todo acto de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las coacciones o la privación arbitraria de libertad ejercidas sobre la mujer por parte de quién sea o haya sido su cónyuge, o esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

**Maltrato a personas:** Cualquier acción, omisión o trato negligente que vulnere los derechos fundamentales de la persona y comprometa la satisfacción de sus necesidades básicas e impida o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social. Incluye los malos tratos físicos, psíquicos o sexuales hacia personas menores de edad, ancianas, dependientes o con discapacidad. En el caso de maltrato infantil deberá además cumplimentarse y tramitarse la Hoja de Detección y Notificación del Maltrato Infantil, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía.

**Agresión:** Acción con violencia que incluye las de índole físico como las de tipo verbal.

**Agresión sexual:** Agresión con empleo de fuerza, intimidación, amenaza o sorpresa que atenta contra la libertad sexual de la persona. Engloba cualquier tipo de comportamiento sexual no deseado o no consentido: agresión sexual sin contacto corporal (exhibicionismo, mensajes, gestos, palabras obscenas, obligar a realizar actos sexuales...) agresión sexual con contacto corporal (caricias, tocamientos, masturbación...), agresión sexual con violación o tentativa (penetración vaginal, anal o bucal ya sea con órgano sexual, dedos, o cualquier objeto).

Otras causas: Abarcará aquellas situaciones que no estén recogidas en los apartados relacionados y precisen ser comunicadas al Juzgado. En los casos que se señale esta opción se especificará la posible causa.

Debe decir:

**Violencia de género:** Cualquier acto de violencia realizada por hombres dirigida a mujeres que pueda tener como resultado un daño o sufrimiento.

Incluye todo acto de violencia física o psicológica, agresiones a la libertad sexual, las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada, aún sin convivencia y a las personas menores a su cargo y en especial si la violencia es ejercida por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, de acuerdo con el contenido de la L.O. 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género.

**Maltrato a personas:** Cualquier acción, omisión o trato negligente que vulnere los derechos fundamentales de la persona y comprometa la satisfacción de sus necesidades básicas e impida o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social. Incluye los malos tratos físicos, psíquicos o sexuales hacia personas menores de edad, mayores o con discapacidad. En el caso de maltrato infantil deberá además cumplimentarse y tramitarse la Hoja de Detección y Notificación del Maltrato Infantil, sin perjuicio de la utilización de otros medios de comunicación que se estimen oportunos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía.

**Agresión:** Acción con violencia que incluye las de índole físico como las de tipo verbal.

**Agresión sexual:** Agresión con empleo de fuerza, intimidación, amenaza o sorpresa que atenta contra la libertad sexual de la persona. Engloba cualquier tipo de comportamiento sexual no deseado o no consentido: agresión sexual sin contacto corporal (exhibicionismo, mensajes, gestos, palabras obscenas, obligar a realizar

actos sexuales...) agresión sexual con contacto corporal (caricias, tocamientos, masturbación...), y agresión sexual con violación o tentativa (penetración vaginal, anal o bucal ya sea con órgano sexual, dedos, o cualquier objeto).

Otras causas: Abarcará aquellas situaciones que no estén recogidas en los apartados relacionados y precisen ser comunicadas al Juzgado. En los casos que se señale esta opción se especificará la posible causa.

#### 5. Sección LOS APARTADOS QUE PROCEDAN DEBEN SER CUMPLIMENTADOS EN SU TOTALIDAD:

Esta sección se sustituye en su totalidad.

Dice:

Se describirán lo más detalladamente posible las lesiones que presenta la persona (naturaleza, localización, forma, disposición, longitud, aspecto, número, data y otras características de interés). En relación con las mismas, cuando sea posible se realizará fotografía de éstas, solicitando previamente consentimiento a la persona atendida, según modelo normalizado y serán archivadas en la historia clínica.

Deberá recogerse el estado psíquico y emocional en el que se encuentre la persona cuando acude al centro.

Deberán detallarse las pruebas complementarias que se realicen, las medidas terapéuticas, el pronóstico clínico y si tras la atención la persona ha sido dada de alta o derivada a otro servicio.

Asimismo, se facilitará la recogida de información relacionada con el posible origen de las lesiones, datos de la persona que las ha podido causar según refiere la persona lesionada, si ésta acude al centro sola o acompañada y si tras la atención se sospecha que la causa de las lesiones es diferente a la que se refiere.

También deberán recogerse antecedentes de interés relacionados con el hecho que motiva la asistencia, consignándose la opción "no aporta información" si la persona no responde a las cuestiones que el modelo de parte recoge.

Se especificará si la persona atendida tiene menores u otras personas a su cargo y otros datos de interés para el órgano judicial, así como si se contacta telefónicamente con otros recursos. Específicamente, en todos los casos en los que se deba comunicar de forma urgente al juzgado de guardia, se anotará la hora en la que se contactó telefónicamente con el juzgado, justificándose la causa en caso de omitir dicha llamada.

Debe decir:

La recogida de información relacionada con la persona lesionada, debe incluir la existencia de discapacidad, embarazo o si tiene personas menores o mayores a su cargo y otros datos de interés para el órgano judicial.

Se recogerá el estado psíquico y emocional en el que se encuentra la persona cuando acude al centro, el posible origen de las lesiones, datos de quien las ha podido causar según refiere la persona lesionada, si ésta acude al centro sola o acompañada y si tras la atención se sospecha que la causa de las lesiones es diferente a la que se refiere.

Se describirán lo más detalladamente posible las lesiones que presenta (naturaleza, localización, forma, disposición, longitud, aspecto, número, data y otras características de interés). En relación con las mismas, cuando sea posible se realizará fotografía de éstas, solicitando previamente consentimiento a la persona atendida, según modelo normalizado y serán archivadas en la historia clínica.

Se detallarán las pruebas complementarias que se realicen o se hayan solicitado, las medidas terapéuticas, el pronóstico clínico y si tras la atención la persona ha sido dada de alta o derivada a otro servicio. En casos de violencia de género, maltrato y agresiones deberá indicarse si se ha realizado valoración del riesgo, plan de seguridad o se ha proporcionado información acerca de recursos a donde ir.

Se recogerán los antecedentes de interés relacionados con el hecho que motiva la asistencia, consignándose la opción "no aporta información" si no responde a las cuestiones que el modelo de parte recoge.

Se indicará si se contacta telefónicamente con otros recursos. Específicamente, en todos los casos en los que se deba comunicar de forma urgente al Juzgado de Guardia, se anotará la hora en la que se contactó telefónicamente con el juzgado, justificándose la causa en caso de omitir dicha llamada.

Sevilla, 14 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA



Fdo.: Remedios Martel Gómez

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

**Orden por la que se actualiza el Anexo I y las instrucciones para cumplimentarlo del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones.**

Se adjunta memoria justificativa de la adecuación del borrador de la Orden antes citada a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

### 1) Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general. Mediante el Decreto 3/2011, de 11 de enero, se creó y reguló el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, con objeto de establecer un modelo homogéneo y normalizado de parte al Juzgado de Guardia. Este Decreto incluye un Anexo I, con sus correspondientes instrucciones, que pretende sistematizar la información recogida en el parte de asistencia sanitaria por lesiones y facilitar la labor del personal facultativo.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se indica que algunos comportamientos tipificados hasta ese momento como falta desaparecen del Código Penal y se reconducen hacia la vía administrativa o la vía civil, dejando de sancionarse en el ámbito penal. Sólo se mantienen aquellas infracciones merecedoras de suficiente reproche punitivo como para poder incluirlas en el catálogo de delitos, configurándose en su mayoría como delitos leves castigados con penas de multa. Así pues, la reforma supone la derogación completa del Libro III del Código Penal, de forma que desaparece la infracción penal constitutiva de falta. La pretensión es clara: reservar al ámbito penal el tratamiento de las conductas más graves de la sociedad, que por ello deben merecer un tratamiento acorde a su consideración.

Así, desaparecen las faltas de lesiones, que se incorporan en el catálogo de delitos leves. Las lesiones de menor gravedad, que no requieren tratamiento médico o quirúrgico, se sancionarán en el tipo atenuado del apartado 2 del artículo 147. Se tipifica también como delito leve «el que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión», esto es, la falta del actual apartado 2 del artículo 617, que se agrava en el caso de víctimas vulnerables por el artículo 153, al igual que las lesiones leves del apartado 2 del artículo 147.

En atención a la escasa gravedad de las lesiones y de los maltratos de obra, sólo van a ser perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Con ello se evita la situación actual, en la que un simple parte médico de lesiones de escasa entidad obliga al juez de instrucción a iniciar todo un proceso judicial y a citar al lesionado para que acuda obligatoriamente al juzgado a fin de hacerle el ofrecimiento de acciones como perjudicado, con los inconvenientes que ello le ocasiona. Parece más adecuado que sólo se actúe cuando el perjudicado interponga denuncia. Ahora bien, en los casos de violencia de género no se exigirá denuncia previa para perseguir las lesiones de menor gravedad y el maltrato de obra.

Con la propuesta del presente proyecto de Orden se pretende mejorar la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones mediante partes médicos al Juzgado de Guardia para evitar que den lugar a actuaciones judiciales innecesarias.

Así pues, dichas modificaciones legislativas afectan al Anexo I así como a las Instrucciones para cumplimentarlo, del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, que por tanto requiere de su actualización.

## 2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa normativa planteada contiene la regulación imprescindible para atender el objeto de la norma y no contempla medidas restrictivas de derechos, imponiendo las mínimas obligaciones a los destinatarios.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, hace necesario adecuar el Decreto 3/2011, de 11 de enero. No obstante, no es necesario realizar un cambio sustancial de la norma sino que es suficiente con la modificación del Anexo I que contiene el modelo normalizado para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, así como las normas e instrucciones para su cumplimentación y tramitación.

## 3) Principio de seguridad jurídica

El presente proyecto de Orden resulta plenamente coherente con el ordenamiento jurídico, nacional y comunitario, y genera un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por parte del personal profesional sanitario y por la ciudadanía.

El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y

ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, socio sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población y la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Por su parte, el artículo 34.2 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género preceptúa que la Consejería competente en materia de salud, establecerá los mecanismos de seguimiento específicos que permitan la elaboración de estadísticas y la evaluación de los efectos producidos por las situaciones de violencia de género.

Por ello, con objeto de crear un modelo homogéneo y normalizado de Parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, así como establecer las normas e instrucciones necesarias para su cumplimentación y tramitación, se dictó el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, el cual requiere ser actualizado para que resulte coherente con las modificaciones realizadas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas titulares de las Consejería tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En este caso, ha sido la Disposición final primera del Decreto 3/2011, de 11 de enero, la que ha autorizado a la Consejería de Salud para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del mismo, y en especial para determinar el circuito de información de parte al juzgado y actualizar el contenido de los Anexos de este Decreto.

#### 4) Principio de transparencia

El proyecto de Orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, debido a que se trata de una norma que no tiene impacto en la actividad económica y regula aspectos parciales que no modifican sustancialmente el Decreto 3/2011, de 11 de enero.

No obstante, tanto el texto como las memorias e informes que conformaban el expediente del Proyecto de Orden en el momento de la apertura del trámite de informes preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, han sido objeto de publicidad en la página de transparencia de la Junta de Andalucía.

5) Principio de eficiencia

Como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, ya que, como se ha dicho anteriormente el objetivo que se pretende con la reforma del Código Penal y por tanto, con la actualización del Decreto 3/2011, de 11 de enero es reservar al ámbito penal el tratamiento de las conductas más graves de la sociedad, que por ello deben merecer un tratamiento acorde a su consideración.

En Sevilla, a 14 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA  
Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA



Fdo.: Remedios Martel Gómez



**INFORME SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO I DEL DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES**

La Modificación del Anexo I del Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de Parte al Juzgado de Guardia para la Comunicación de Asistencia Sanitaria por Lesiones, cuyo objeto era crear un modelo homogéneo y normalizado de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones (en adelante parte al Juzgado) así como establecer las normas e instrucciones necesarias para su cumplimentación y tramitación, solo conlleva una serie de modificaciones en algunos de los campos a cumplimentar en el Anexo .

Así mismo, una vez que el Código Penal ha regulado de manera diferente las lesiones, los partes al Juzgado deben remitirse con la calidad y cantidad de información adecuada y suficiente para valorar en que casos las lesiones están tipificadas como delito.

Esta modificación significa que los partes al juzgado serán de más calidad de lo que hasta ahora se venían haciendo, por lo que no va a implicar cargas administrativas para la administración ni para el personal facultativo que debe cumplimentarlo y tramitarlo.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo.: Remedios Martel Gómez



**ACUERDO DE INICIO**

Visto el proyecto de Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, y la documentación que le acompaña, remitida por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud

**ACUERDA**

**INICIAR** el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones.

MARINA ÁLVAREZ BENITO

La Consejera de Salud



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	WQrbSwchUOPL+815jsL+6w==	<b>Fecha</b>	24/09/2018		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Marina Alvarez Benito				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/WQrbSwchUOPL+815jsL+6w=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/WQrbSwchUOPL+815jsL+6w=</a>	<b>Página</b>	1/1		

## ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud de fecha 24 de septiembre de 2018, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía,

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### ACUERDA

**PRIMERO:** La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones.

**SEGUNDO:** Someter el proyecto Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**TERCERO:** Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente Acuerdo, un plazo de 15 días hábiles, a fin de que puedan emitir su parecer en razonado informe.

**CUARTO:** Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Ángel Serrano Cugat



Código Seguro De Verificación:	TJPb5whHxxg80FUr8dzneg==	Fecha	27/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Serrano Cugat		
Url De Verificación	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TJPb5whHxxg80FUr8dzneg=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/TJPb5whHxxg80FUr8dzneg=</a>	Página	1/1



## ANEXO

### **I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA**

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA)

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ENFERMERÍA

COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPIA DE ANDALUCÍA

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE ANDALUCÍA ORIENTAL

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE DENTISTAS

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

SINDICATO U.G.T.

SINDICATO CC.OO.

SATSE

SINDICATO MÉDICO ANDALUZ

CSIF

SAF

UNIÓN SINDICAL Y TÉCNICOS SANITARIOS (USAE)

SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA SANIDAD ANDALUZA (ASTISA)

### **II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME**

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (MINISTERIO DEL INTERIOR)

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD  
Secretaría General Técnica

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

DIRECCIÓN GENERAL DE OFICINA JUDICIAL Y FISCAL (CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR)

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN (CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR)

DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO (CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR)

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS (CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR)

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS (CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES)

INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

CONSEJO ANDALUZ DE ASUNTOS DE MENORES (CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES)

CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES (CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES)

CONSEJO ANDALUZ DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES)

OBSERVATORIO DE LA INFANCIA

DEFENSOR DEL MENOR

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS

DELEGACIONES TERRITORIALES DE SALUD

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. DIRECCIÓN GERENCIA

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA HOSPITAL DE PONIENTE DE ALMERÍA

# JUNTA DE ANDALUCÍA

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA ALTO GUADALQUIVIR

AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA BAJO GUADALQUIVIR

ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

CONSEJERÍA DE SALUD  
Secretaría General Técnica



ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERIA DE SALUD	Hoja 1 de 2
ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL TECNICA	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPIGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO:  
*RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE ACUERDA SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN EL ANEXO I Y LAS INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN, INCORPORADOS EN EL DECRETO 3/2011, DE 11 DE ENERO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL MODELO DE PARTE AL JUZGADO DE GUARDIA PARA LA COMUNICACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA POR LESIONES.*

TEXTO:

En el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de Decreto al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.h) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de Orden por la que se actualizan el Anexo I y las instrucciones para su cumplimentación, incorporados en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones, estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del proyecto de Orden estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/155172.html>.

Código Seguro De Verificación:	wMgi84e3KYVDKIoOaSmf0w==	Fecha	01/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Serrano Cugat		
Url De Verificación	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wMgi84e3KYVDKIoOaSmf0w=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wMgi84e3KYVDKIoOaSmf0w=</a>	Página	1/2




ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERIA DE SALUD	Hoja 2 de 2
ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL TECNICA	

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, sita en la Avenida de la Innovación s/n, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos y se presentarán, preferentemente, en el registro de la Consejería de Salud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla.- El Secretario General Técnico. Ángel Serrano Cugat.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wMgi84e3KYVDKIoOaSmf0w==	<b>Fecha</b>	01/10/2018	
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
<b>Firmado Por</b>	Angel Serrano Cugat			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wMgi84e3KYVDKIoOaSmf0w=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/wMgi84e3KYVDKIoOaSmf0w=</a>	<b>Página</b>	2/2	